

**La prueba de cotejo, como subsidiaria del reconocimiento de documentos, procede en cualquier estado de la causa (1).**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don Antonio Saavedra y otro, en la causa que siguen con doña Manuela Elera viuda de Neyra sobre cantidad de soles.—De Lima.*

Excmo. Señor:

Por autos de fojas 12 vuelta, 14 vuelta y 17 se mandó, dentro del término de prueba, practicar el cotejo por peritos de la carta de fojas 4. A fojas 152 el actor pidió que se llevara a efecto la diligencia. Lo han denegado el juez y la corte, fundándose en que ya estaba vencido el término de prueba.

La resolución no está ajustada a ley. Por ejecutoria de V.E. de 23 de julio último que en copia corre a fojas 160 vuelta, recaída en un caso idéntico, en juicio seguido por las mismas partes, se mandó admitir el cotejo, por los fundamentos del dictamen del señor Fiscal doctor Seoane.

El artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles, permite el cotejo en casos como el presente, en que la viuda de Neira ha reconocido la carta en forma evasiva a fojas 9. La diligencia fué pe-

---

(1) Véase la ejecutoria inserta en la página 108 de este tomo.

didada en tiempo oportuno. No ha debido, pues, denegarse lo que yá estaba concedido y mandado.

Hay nulidad, por tanto, en el auto confirmatorio. Puede V.E. servirse reformarlo, revocando el apelado y mandando que se lleve el cotejo a efecto; salvo mejor parecer.

Otrosí dice el Fiscal: que se advierta a la corte de procedencia cuide de exigir y hacer efectivo el reintegro del papel de fojas 15, 16, 49, 51, 57, 88, 89, 139, 146 y 147.

Lima, 13 de diciembre de 1913.

LAVALLE.

---

*Lima, 23 de diciembre de 1913.*

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 158 vuelta, su fecha 28 de octubre último, que declara sin lugar el cotejo solicitado por el apoderado de don Antonio Saavedra y hermano en lo principal de su escrito de fojas 152; reformando dicho auto y revocando en este punto los de 1.<sup>a</sup> instancia de fojas 154 y fojas 156 vuelta, sus fechas diecinueve y veinticinco de setiembre del año en curso, declararon fundada la referida solicitud: manda-

ron se actúe el cotejo de que se ha hecho referencia; y los devolvieron.

*Eguiguren —Elmore —Ribeyro —Washburn.*

Mi voto es por la no nulidad, por las razones del auto de vista.

*Erásquin.*

Se publicó conforme a ley.

*J. Gallagher y Canaval.*

Cuaderno No. 891.—Año 1913.